

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 AGO 2021

**Proceso Verbal – Otros**  
**Rad. Nro. 110013103024201900043 00**

En virtud del informe secretarial que antecede, se insta a Litigando.com, para que suspenda el envío de solicitudes dirigidas a esta actuación como quiera que dicha entidad no es parte dentro del presente asunto. Secretaría mediante oficio informe lo aquí referido.

De igual manera, se le pone de presente a la togada Arenales Patiño, que no existe providencia alguna proferida el veintitrés (23) de junio del año en curso y la actuación referida en dicha data corresponde a la notificación por estado del auto con calenda veintidós (22) de la misma mensualidad, la cual, puede ser consultada en el microsítio de la rama judicial, link que se le remitió a la togada el seis (6) de julio del año en curso (fl. 232 y 233 cd. 1).

En tal sentido y como quiera que la anterior solicitud no suspende el término otorgado en el auto adiado veintidós (22) de junio hogaña, pues la orden fue clara en indicar que dentro de dicho lapso debe intentarse la notificación de la sociedad demanda en la dirección electrónica referida.

Una vez notificada esta decisión, secretaría continúe con el compto de los términos respectivos.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>86</u> Fijado hoy <u>23 AGO 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 AGO 2021

agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso** Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero  
**Rad. Nro.** 110013103024201800385

Se niega la solicitud de sancionar al abogado de la parte demandante (fls. 214, 215, 218 y 219), por no haber enviado el memorial presentado el quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021) (fls. 195 – 201 cuad. 1) como quiera que si bien no remitió el día siguiente a su presentación la respectiva copia a su contraparte y apoderado, si lo hizo una vez enterada del yerro, por lo menos al correo de notificaciones personales de LP Ingeniería y Gestión S.A. En ese sentido, no se observa una intención maliciosa de contravenir el ordenamiento procesal y/o afectar el derecho a la defensa de la parte demandada. Sea el momento para anotar, que cualquier pronunciamiento sobre las pruebas adicionales o los argumentos que haya incoado Constructora Canaan S.A. en Proceso de Reorganización, puede efectuarse tanto en la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, como al momento de alegar de conclusión.

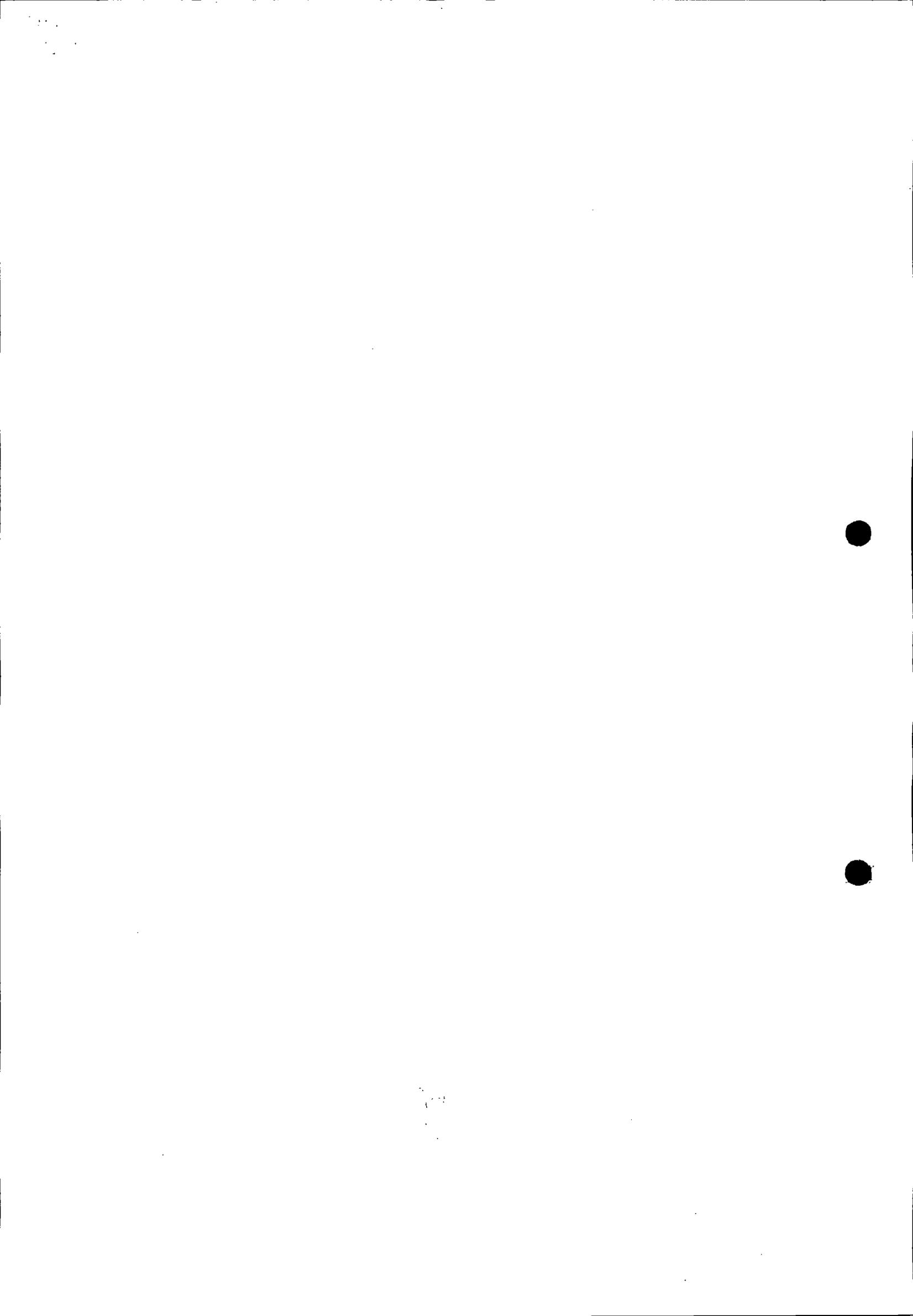
Sin perjuicio de lo anterior, se requiere por única vez a Manuel Antonio García Garzón para que en lo sucesivo observe al pie de la letra el contenido del art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, enviando copia de sus memoriales a LP Ingeniería y Gestión S.A. ([lpingesa@gmail.com](mailto:lpingesa@gmail.com)) y a su apoderado ([gahevi@hotmail.com](mailto:gahevi@hotmail.com)) En tanto, ya no habría justificación para omitir esa carga procesal.

Por secretaría, PÓNGASE en conocimiento de las partes la documental allegada por Shalom Investments S.A.S. y Audit Advisory Concils S.A.S. a fls. 226 – 241 cuad. 1

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>88</u> Fijado hoy <u>23 AGO 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 AGO 2021

**Proceso** Ejecutivo – Por sumas de dinero  
**Rad. No.** 110013103024202000122 00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA          Notificación por Estado          La providencia anterior se notifica por anotación en el          ESTADO Nro. <u>88</u>          Fijado hoy <u>23 AGO 2021</u>          a la hora de las 8:00 A.M.            KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA          Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 AGO 2021

**Proceso** Ejecutivo – por sumas de dinero  
**Rad. Nro.** 110013103024201700006 00

Revisadas las actuaciones efectuadas en el presente proceso se observa que le presente asunto se encuentra inactivo desde el veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019), data en que llegó la comunicación remitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sin que hasta la fecha se haya intentado por parte de la actora la integración del contradictorio y al darse las condiciones enunciadas en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente Proceso por Desistimiento Tácito por primera vez.

**SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares vigentes dentro del presente proceso. Por secretaría, OFÍCIESE a quién y cómo corresponda.

**TERCERO:** Sin condena en costas, por no haberse causado.

**CUARTO:** Se ORDENA el desglose, previo pago de las expensas necesarias, de los instrumentos base de la acción.

**QUINTO:** Una vez se haya dado cumplimiento a lo anterior, ARCHÍVESE el expediente y REGÍSTRESE su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

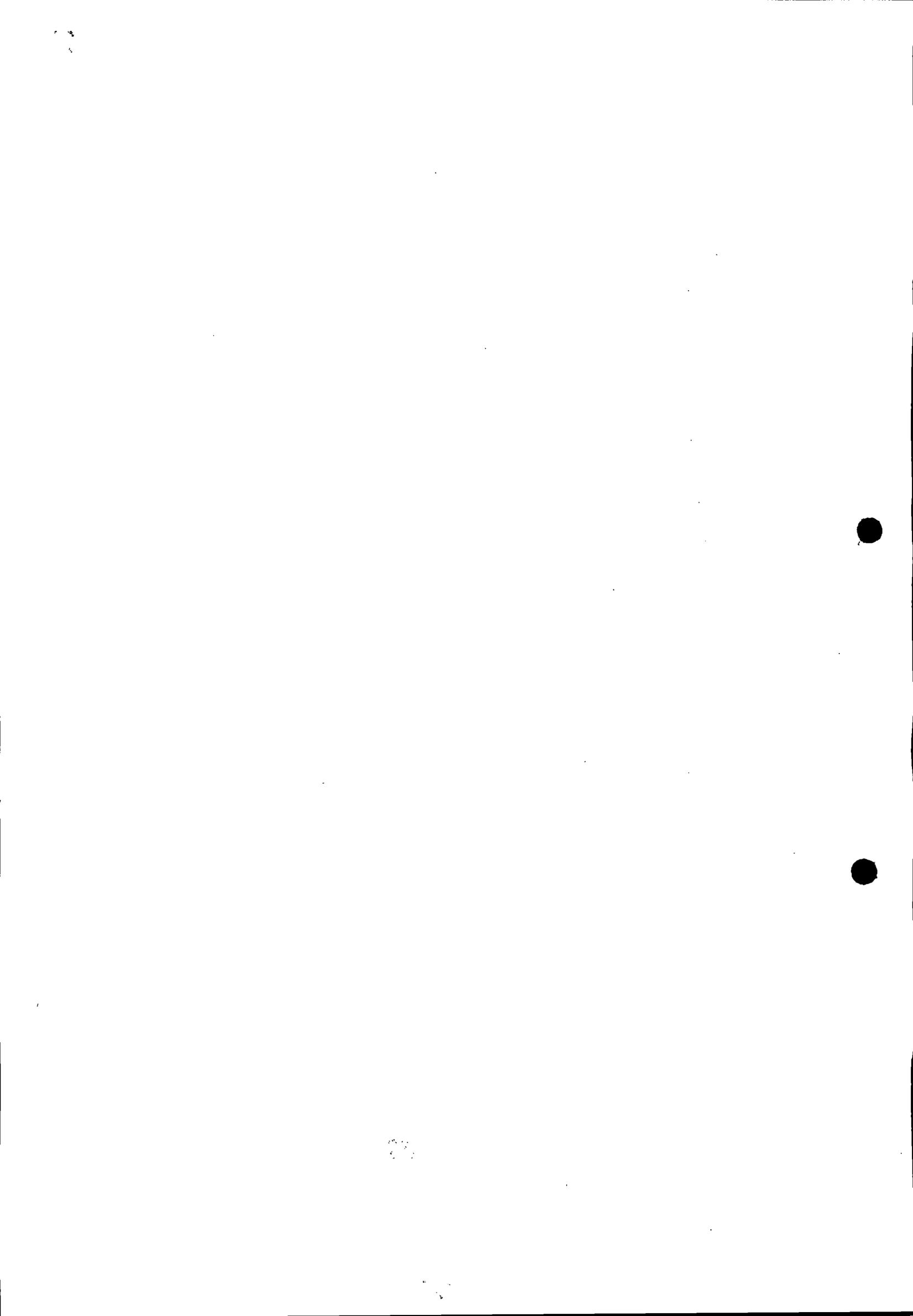
**NOTIFIQUESE,**

*[Handwritten signature]*  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>68</u></p> <p>Fijado hoy <u>23 AGO 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaría</p>
--

*[Handwritten signature]*



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 AGO 2021

**Proceso** Ejecutivo – para la efectividad de la garantía real  
**Rad. Nro.** 110013103024201900123 00

Como quiera que la solicitud obrante a folio 230, cumple con las disposiciones del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado Resuelve:

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA – en contra de OSCAR RODRIGO ROZO ORTEGA por **Pago Total de la Obligación.**

**SEGUNDO:** ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso. Salvo en el caso de que existan embargos de remanentes pendientes, ya que de suceder esto se deberán poner las medidas a disposición de la autoridad que las solicitó. OFÍCIESE conforme corresponda (artículo 11 Decreto 806 de 2020 conc. Art. 111 del C. G. P.).

**TERCERO:** PRACTICAR el desglose del documento base de ejecución a favor del extremo pasivo, con la constancia de que la obligación allí contenida se extinguió por pago total.

**CUARTO:** Como quiera que al momento de presentación de la demanda las pretensiones de la acción no sumaban una cifra igual o superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1394 de 2010, no habrá lugar a la liquidación y pago del arancel judicial.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, y luego de pasados seis (6) meses luego de la notificación de la presente decisión, ARCHÍVESE el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

*[Firma manuscrita]*

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA  
JUEZ**

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>88</u></p> <p>Fijado hoy <u>23 AGO 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaría</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 AGO 2021

**Proceso Verbal – Otros**  
**Rad. Nro. 110013103024201900295 00**

En virtud de las documentales que anteceden, se dispone:

**PRIMERO:** Téngase por notificado en los términos del artículo 292 del C. G. P. al señor Gilberto Hernando Estaban Galindo (fl. 144 – 149vto cd. 1) quien dentro del lapso concedido permaneció silente.

**SEGUNDO:** De igual manera, al haberse tramitado en debida forma las diligencias de notificación realizadas a Erika Andrea Pabón Triviño en los términos del artículo 291 del C. G. P. (fl. 151vto – 152 cd. 1), deberá proceder la interesada conforme dispone el inciso 3º del artículo 292 *Ibidem*.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el	
ESTADO Nro.	<u>88</u>
Fijado hoy	<u>20 AGO 2021</u>
a la hora de las 8:00 A.M.	
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 AGO 2021

**Proceso** Ejecutivo – Para la efectividad de la garantía real  
**Rad. Nro.** 110013103024201900592 00

El memorialista deberá estarse a lo resuelto en autos de la misma fecha.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(3)**

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>88</u> Fijado hoy <u>23 AGO 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
---

100



142

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 AGO 2021

**Proceso** Ejecutivo – Para la efectividad de la garantía real  
**Rad. Nro.** 110013103024201900592 00

Teniendo en cuenta que mediante auto de la misma data se libró una nueva orden de apremio en demanda acumulada en contra del señor Luis Alberto Navarrete Silva (fl. 27 cd. 3), la cual se está notificando por estado, se observa que el auto adiado diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021) mediante el cual se prorroga la competencia (fl. 134 cd 1), no se ajustaría a los preceptos procesales del artículo 121 del C. G. P. Nótese cómo en el inciso primero de dicha normativa se indica que *"Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada..."*

En tal sentido, entendiendo que la notificación de la demanda acumulada se realiza en la misma data que se profiere esta decisión, el año antes referido deberá contabilizarse desde esta fecha y no desde la cual se notificó personalmente el señor Navarrete Silva (fl. 54 cd. 1).

Por lo brevemente expuesto y haciendo uso de lo consagrado en el artículo 132 del C. G. P., se dispone:

**PRIMERO:** Dejar sin valor ni efecto el auto adiado diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021) mediante el cual se prorroga la competencia, conforme a lo referido en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Secretaría proceda con el cumplimiento de la orden contenida en auto anterior, remitiendo el correspondiente oficio a la entidad judicial respectiva.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(3)**

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO Nro. 88  
Fijado hoy 23 AGO 2021  
a la hora de las 8:00 A.M.  
  
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 AGO 2021

**Proceso** Ejecutivo para la efectividad de la garantía real  
**Rad. Nro.** 110013103024201900592 00

Habiéndose subsanado la demanda, considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430, 431, 463 y 468 del Código General del Proceso, y 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de LUIS ALBERTO NAVARRETE SILVA por las siguientes sumas de dinero:

**DEL PAGARÉ No. 02-00320130-03 (FL. 24 CD. 3)**

1. Por la suma de **\$24.430.866.53 Mc/te**, concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral anterior**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el seis (6) de enero de dos mil veintiuno (2021) y hasta cuando se verifique su pago.
3. Por la suma de **\$4.569.137.68 Mc/te**, por concepto de intereses remuneratorios sobre el monto expresado en el **numeral 1.**

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE el presente auto al hoy ejecutado por estado. REQUIÉRASELE para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancele la obligación, e igualmente ENTÉRESELE que dispone del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer única y exclusivamente las excepciones contenidas en el Art. 442 núm. 2 *eiusdem*. ADVIÉRTASE a los demandados que una vez vencido el término de ejecutoria del presente auto correrán los términos para excepcionar y cancelar.

**TERCERO:** RECONOCE al abogado Franky Jovaner Hernández Rojas como apoderado judicial de Scotiabank Colpatria S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

**CUARTO:** Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en

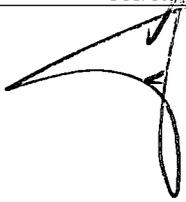
debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78  
núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten  
dentro de este proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(3)**

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>88</u> 23 AGO 2021 Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--



2011

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

20 AGO 2021

agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Verbal – Otros**  
**Rad. Nro. 110013103024201600807**

Se RECONOCE a José Ismael Moreno Auzaque como apoderado judicial de Luz Marina Calderón Melo en la forma, términos y para los fines del poder a él sustituido.

Revisado el plenario en el marco del recurso de reposición formulado por la señora Calderón Melo, contra el auto de seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021) que citó a la audiencia de que trata el art. 372 de la ley 1564 de 2012, se observa que si bien dicho medio defensivo es improcedente, por expresa prohibición legal, el auto no está ajustado a derecho, por lo cual esta funcionaria judicial deberá revocarlo conforme a las facultades de que trata el art. 42 núm. 5 y 132 *ejusdem*.

La razón que motiva esta determinación es que conforme dispone el art. 372 núm. 1 reseñado, corresponde al juez señalar fecha y hora para la audiencia inicial una vez vencido el término de traslado de la demanda, de conformidad con el art. 91 *ibíd*, este fenómeno ocurre cuando se hace entrega de copia de la demanda y sus anexos a los demandados, sus representantes, apoderados o curadores *ad – litem*, ya sea en medio físico o como mensaje de datos.

Asimismo, enseñan los arts. 42 núm. 5 y 61 del Código General del Proceso que es obligación del juez, citar a todas las personas a quienes por mandato legal pueda afectar el proceso. Es decir, que para poder considerar debidamente trasladada la demanda, debe haber sido llamados a juicio y correctamente notificados todos aquellos que sean necesarios para poder definir de fondo el pleito.

En este proceso, se acumularon treinta y cuatro (34) demandas en una sola, dieciocho (18) dirigidas a lograr la declaratoria de simulación relativa de contratos por haber sido celebrados a favor de varias personas, cuando el contratante real y beneficiario era Marco Antonio Umaña Santana, trece (13) con el objeto de que se proclamara que había simulación absoluta de contratos, y por contera que los bienes allí referidos NO habían salido del patrimonio de Marco Antonio Umaña Santana, una consecuencial referente a condenar a Marco Antonio Umaña Santana, y a los otros demandados a pagar los frutos civiles, depreciaciones y/o intereses que pudieran haber causado o sufrido los bienes objeto de las anteriores declaraciones entre el momento del contrato y el de la sentencia, y la última referente a que de no ser posible la restitución de los bienes cuyas transferencias fueron decretadas simuladas se ordenara a Marco Antonio Umaña Santana y/o a los presuntos simulantes a hacer el reembolso del valor de los bienes transados.

De las anteriores demandas, siguen en curso veinticinco (25) en forma total y una (1) en forma parcial, por desistimiento de las pretensiones formuladas en contra de Cristian Giovanny Rodríguez Martínez, Ismael Enrique Núñez Coca, Alirio Alfonso



2012

Picon López, PROCAM S.A., Doris Patricia Sánchez González y Transporte Jaigal S.A.S., Luis Carlos Valenzuela Jaimes, Waldo Roa Barrera y Nancy Aydee Suárez Rodríguez, tal y como obra a fls. 1315 cuad. 1 T. III, 1655, 1705 y 1849 cuad. 1 T. V.

Respecto de las demandas aún en curso: i) cinco (5) se refieren a que se declare la simulación relativa de un mismo número de compraventas de camiones, en el sentido de indicar que las transferencias de dominio NO eran efectuadas a favor de Transloginsa S.A. sino de Marco Antonio Umaña Santana, estas referidas a los vehículos de placas UPO – 476, USD – 750, USD – 751, SZW – 789 y SZW – 785; ii) seis (6) tienen como objetivo proclamar que en un mismo número de contratos de leasing de automotores el locatario y posterior adquirente de los mismos fue Marco Antonio Umaña Santana, y no a quienes la empresa de leasing les entregó los bienes, estas respecto de los camiones de placas SZW – 783, UPR – 379, UFV – 579, SPV – 803, UPR – 378 y UPR – 380.

Como es sabido, y lo regula específicamente el art. 282 inc. final del Código General del Proceso, en tratándose de pretensiones o excepciones de nulidad y simulación, estas únicamente pueden tramitarse con la citación de todas las personas que fueron parte en los contratos que se pretenden invalidar. Si no están todos, sólo se puede declarar la prosperidad de la excepción pero no la anulación del negocio, y para el caso de las acciones NO se puede tramitar en forma adecuada el litigio.

En ese orden, de ideas se observa que a este asunto NO han sido citados a juicio: i) Leasing Corficolombiana S.A. quien realizara los contratos de leasing y posteriores transferencias de dominio por sobre los vehículos de placas SZW – 783, UPR – 379, UFV – 579, UPR – 378 y UPR – 380, así como la tradición de los tractocamiones con placas UPO – 476; ii) Leasing Bolívar S.A. quien realizara el contrato de leasing y posterior transferencia de dominio por sobre el automotor placado SPV – 803, así como la tradición del tracto camión de placas SZW – 789, iii) Financiera Andina S.A. quien traditara los vehículos placado USD – 750 y USD – 751, y iv) Leasing del Valle S.A. quién hiciera la tradición del tractocamión de placas SZW – 785

Siendo ello así, a la hora de ahora, sería imposible resolver sobre once (11) de las demandas acumuladas que aún se encuentran en curso, en tanto respecto a ellas aún no se ha integrado correctamente el contradictorio, por lo cual, NO resulta procedente citar a audiencia inicial en este juicio.

Colofón de lo anterior, se DISPONE:

**PRIMERO:** REVOCAR el ordinal PRIMERO del auto de seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021) (fl. 1890 cuad. 1 T. V)

**SEGUNDO:** DEJAR sin valor ni efecto el auto de once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021) (fl. 1854 cuad. 1 T. V) en tanto al no haberse integrado en debida forma el contradictorio NO puede empezar a contarse el término de que trata el art. 121 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Integrar como litisconsortes necesarios a este juicio a Leasing Corficolombiana S.A., Leasing Bolívar S.A., Financiera Andina S.A. y Leasing del Valle



2013

S.A.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESELE a los citados el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020, entregándoles copia de la demanda y sus anexos.

No se tendrá en cuenta ninguna notificación por medio electrónico, sino hasta que se allegue certificado de existencia y representación legal reciente de las personas jurídicas integradas

Infórmesele a los vinculados que se les corre traslado del libelo por el término legal de veinte (20) días. (Art. 369 *ejusdem*)

**QUINTO:** Para todos los efectos pertinentes, téngase en cuenta que se dio cumplimiento en debida forma a lo previsto en el ordinal SEGUNDO del auto de seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021) (fl. 1890 cuad. 1 T. V), por lo cual y respecto a las contestaciones a la demanda hasta aquí debidamente recibidas puede darse por finiquitado el traslado de que trata el art. 370 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

*[Handwritten signature]*

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA  
JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en el	
ESTADO Nro.	<u>98</u>
Fijado hoy	<u>23 AGO 2021</u>
a la hora de las 8:00 A.M.	
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA	
Secretario	

*[Handwritten signature]*



2260

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 AGO 2021 agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso**            **Ordinario – Responsabilidad Civil Contractual**  
**Rad. Nro.**         **110013103023201500796**

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad del presente pleito, de no ser, porque el auto mediante el cual se declaró la nulidad de que trata el art. 121 del Código General del Proceso (fl. 2242 cuad. 1 T. IV) aún no se encuentra debidamente ejecutoriado, toda vez que el Juzgado Veintitrés (23) Civil del Circuito de Bogotá omitió pronunciarse sobre el recurso de apelación oportunamente formulado por Schematrentasette S.R.L., Schematrentotto S.R.L. y Edizione Property S.P.A, antes Schematrentanove S.P.A.

En tal virtud, el alcance y contenido de dicho proveído aún no implica la pérdida de competencia de la sede judicial en cita, como quiera que el remitente omitió pronunciarse sobre la apelación, que en principio parece procedente y fue oportunamente pedida. En consecuencia, NO puede recibirse el pleito en tanto la decisión de enviarlo permanece aún en vilo, por la alzada pendiente de tramitar.

Por lo anterior, por secretaría, DEVUÉLVASE el presente proceso al Juzgado Veintitrés (23) Civil del Circuito de Bogotá para que se pronuncie y de ser el caso, tramite la apelación oportunamente propuesta por Schematrentasette S.R.L., Schematrentotto S.R.L. y Edizione Property S.P.A, antes Schematrentanove S.P.A. (fls. 2245 – 2248 cuad. 1 T. IV) frente al auto de dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**CÚMPLASE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 AGO 2021 agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo Mixto – Por sumas de dinero**  
**Rad. Nro. 110013103024201800510**

Si bien es cierto, el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Bogotá nunca respondió a la misiva enviada por esta sede judicial (fls. 181 – 183 cuad. 1), al revisar el micrositio de esa dependencia, con la información que remitiera el extremo ejecutante (fls. 185 y 186 cuad. 1), se pudo evidenciar que mediante auto de catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021) bajo el radicado 2021 – 00199 se inició proceso de liquidación de persona natural no comerciante de María Carolina Daza Sierra<sup>1</sup>, por lo anterior se DISPONE:

**PRIMERO:** De conformidad con lo previsto en los arts. 564 y 565 del Código General del Proceso y las medidas de aislamiento que actualmente deben tenerse en cuenta por la emergencia socio sanitaria causada por el COVID-19, por secretaría, REMÍTASE copia digital del presente expediente para que sea adosado al proceso Nro. 2021 – 0199 del Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Bogotá. OFÍCIESE. Sólo en caso de que sea específicamente pedido por la dependencia judicial reseñada, ENVÍESE el expediente en físico.

**SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal anterior de éste proveído, por secretaría, y de forma inmediata, PÓNGASE a disposición del Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Bogotá y para su proceso Nro. 2021 – 0199 la totalidad de las medidas cautelares que dentro del presente asunto hayan sido decretadas y practicadas en contra de María Carolina Daza Sierra. En caso de que se encuentren a disposición de éste juzgado dineros cautelados a la persona reseñada, HÁGASE la correspondiente conversión para el proceso de liquidación de persona natural no comerciante.

**TERCERO:** Asimismo, y para evitar futuros inconvenientes, el Juzgado se abstendrá de admitir o tramitar procesos de ejecución que eventualmente se llegaren a presentar contra la señora Daza Sierra. **POR SECRETARÍA, VERIFÍQUESE ESTA EVENTUALIDAD**

<sup>1</sup> Véase: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36159057/36529001/2021-199-AUTO+ADMITE+APERTURA+DE+LIQUIDACION.pdf/f046ede5-c2a5-4631-a277-2eb8f310d43c>  
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36159057/36529001/ESTADO+No.+042..pdf/e628d0a5-3171-45b5-9be3-c3894409d21b> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-civil-municipal-de-bogota/110> Vínculo Abril. Enlaces consultados el diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)



**CUARTO:** En virtud de lo dicho en líneas precedentes, NO se tiene en cuenta el embargo de remanentes pedido por el Juzgado Segundo (2°) de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá en oficio Nro. OCCE21 – AM02158 de 28 de julio de 2021 (fl. 188 cuad. 1), por secretaría, ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE OFICIO a la sede judicial reseñada informándole que NO es posible tener en cuenta su embargo de remanentes, como quiera que el proceso de la referencia debe ser remitido para que haga parte del proceso de liquidación de persona natural no comerciante de María Carolina Daza Sierra, que se adelanta ante el al Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Bogotá bajo el radicado Nro. 2021 – 0199. En tal virtud, cualquier solicitud de medidas cautelares debe ser radicada ante el juez de la liquidación.

**NOTIFÍQUESE,**

*[Handwritten signature]*  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA          Notificación por Estado          La providencia anterior se notifica por anotación en el          ESTADO Nro. <u>38</u>          Fijado hoy <u>25 AGO 2021</u>          a la hora de las <u>8:00</u> A.M.          KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA          Secretario</p>
---

*[Handwritten signature]*



Caja de la vivienda popular.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 AGO 2021

agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por secretaría, ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE OFICIO informando a Claudia Liliana Rincón Valdiri ([claudialrinconv@gmail.com](mailto:claudialrinconv@gmail.com)) que no aparece radicado ningún proceso radicado en donde obren como ejecutante Caja de la Vivienda Popular y como ejecutados Rafael Rincón Díaz y Lilia Eugenia Valdiri, ni tampoco obra el mismo en el inventario de esta sede judicial, por lo cual no podría asignársele cita de atención. Ahora bien, si lo pretendido es el levantamiento de un embargo, dicha petición es reglada en el art. 597 del Código General del Proceso, y está reservada a las partes del litigio.

Sin perjuicio de lo anterior, por secretaría, ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE OFICIO a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Oficina de Archivo – con el propósito de solicitar el desarchivo del proceso ejecutivo de Caja de la Vivienda Popular contra Rafael Rincón Díaz y Lilia Eugenia Valdiri, que al parecer fue archivado en el paquete Nro. 14 de junio 1 de 1984.

**CÚMPLASE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 AGO 2021

**Proceso** Ejecutivo – por sumas de dinero  
**Rad. Nro.** 110013103024201700052 00

Conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 y en vigilancia a la revisión efectuada a las presentes diligencias, advierte y evidencia este Despacho que la parte actora no ha realizado la actuación procesal tendiente a notificar efectivamente el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo.

Así las cosas, se REQUIERE al demandante, a fin de que proceda a gestionar en legal forma la carga procesal respectiva, adelantando las diligencias de notificación del señor Juan David Solórzano Restrepo, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por anotación en estado se realice del presente proveído.

Adviértase que de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a lo indicado en el inciso segundo de la citada norma.

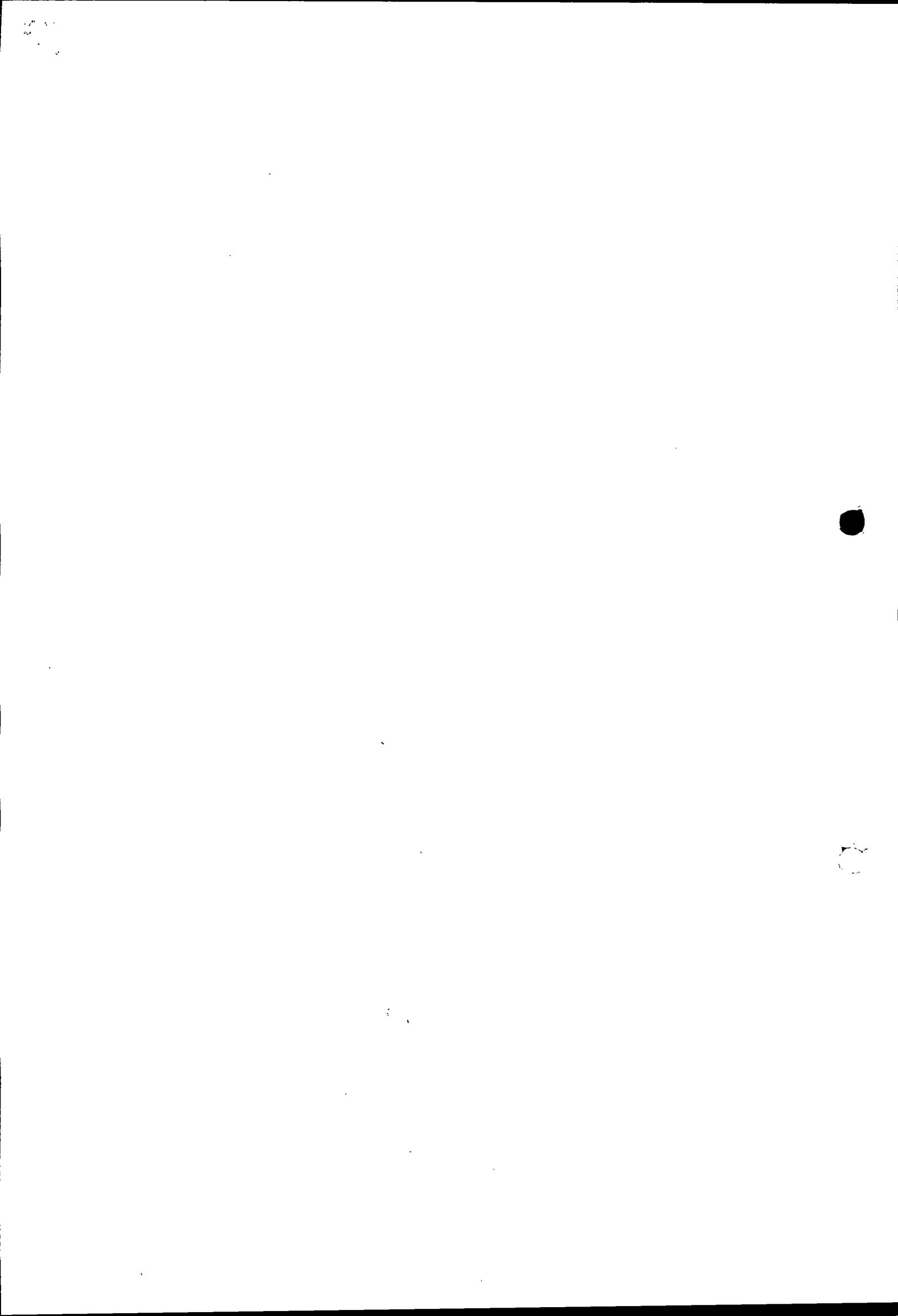
Durante el transcurso del término anteriormente citado, permanezca el proceso en la secretaria del despacho a disposición del actor para lo pertinente

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>88</u></p> <p>Fijado hoy <u>23 AGO 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

20 AGO 2021

agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso            Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero**  
**Rad. Nro.           110013103024201900413**

Se ACEPTA la renuncia que Diana Lucía Meza Bastidas hace al poder que le fuera conferido por Jorge Ernesto Rojas Briñez. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 76 inc. 4 de la ley 1564 de 2012, la renuncia tiene efectos procesales desde el once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

NO se acepta la renuncia frente a Servicios Satelitales Integrados S.A.S., en tanto NO se acreditó haber enviado comunicación a dicha empresa, por ejemplo a la dirección de correo electrónico registrada para notificaciones judiciales, por lo cual la señora Meza Bastidas seguirá como apoderada de esa empresa.

Por secretaría, ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE OFICIO a la Notaría Segunda (2ª) de Villavicencio con el propósito de que remita a esta sede judicial copia del registro civil de defunción de Jorge Ernesto Rojas Briñez (C.C. Nro. 12957316)

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>28</u> Fijado hoy <u>23 AGO 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 AGO 2021

**Proceso** Ejecutivo – por sumas de dinero  
**Rad. Nro.** 110013103024202000100 00

Se agregan a las diligencias la comunicación del banco de occidente, la cual, se pone en conocimiento de la parte interesada (fl. 30 cd. 2). Secretaría publique la presente providencia junto con las documentales antes referidas.

De igual manera, Secretaria proceda con la asignación de la cita rogada por la togada actora (fl. 3 cd. 1), como quiera que se advierte pendiente el retiro del despacho comisorio No. 007 para su correspondiente diligenciamiento (fl. 28 cd. 2).

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>68</u></p> <p>Fijado hoy <u>23 AGO 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEJANDRA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 AGO 2021

**Proceso Declarativo – Restitución de tenencia**  
**Rad. Nro. 110013103024201800257 00**

Se niega la solicitud elevada por la togada Diana esperanza León Lizarazo, como quiera que la misma no es parte en el presente asunto y de igual manera porque no existe la documental rogada.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>28</u></p> <p>Fijado hoy <u>23 AGO 2021</u></p> <p>a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA</p> <p>Secretaria</p>
--

170

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 AGO 2021

**Proceso** Ejecutivo – para la efectividad de la garantía real  
**Rad. Nro.** 110013103024201900180 00

La devolución del despacho comisorio realizada por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Bogotá, se agrega a las presentes diligencias (fl. 94 y 95 cd. 1)

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>90</u></p> <p>Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. 23 AGO 2021</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
---



25

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 20 AGO 2021

**Proceso** Ejecutivo – por sumas de dinero  
**Rad. Nro.** 11001310302420200009 00

De conformidad con el núm. 1 del artículo 443 del Código General del Proceso, de las anteriores excepciones de mérito se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>88</u></p> <p>Fijado hoy <u>23 AGO 2021</u></p> <p>a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA</p> <p>Secretaria</p>
--



239

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 AGO 2021

**Proceso** Verbal – Otros  
**Rad. Nro.** 110013103024202000099 00

Teniendo en cuenta lo indicado por la Coordinación de Novedades de la Registraduría Nacional del Estado Civil y con el propósito de continuar con el etapa procesal pertinente, por secretaría **oficiese** a dicha entidad, para que proceda a allegar dentro el termino de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación el registro civil de defunción del señor Agustín Choachi Sastoque quien en vida se identificara con cédula de ciudadanía 2.861.171, atendiendo el contenido de la Resolución 1060 de primero (1º) de enero de mil novecientos setenta y tres (1973) y conforme dispone el artículo 75 del D. L. 1260 de 1970.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>88</u></p> <p>Fijado hoy <u>23 AGO 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--



15

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 AGO 2021

**Proceso** Ejecutivo – por sumas de dinero  
**Rad. Nro.** 1100131030241201900521 00

Se agregan a las diligencias las comunicaciones de las diferentes entidades bancarias, las cuales se ponen en conocimiento de la parte interesada (fl. 7, 9 y 14 cd. .2). Secretaría publique la presente providencia junto con las documentales antes referidas.

**NOTIFÍQUESE,**

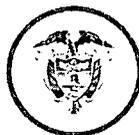
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(2)**

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>38</u> 23 AGO 2021</p> <p>Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA-SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 20 AGO 2021

**Proceso** Ejecutivo – por sumas dinero  
**Rad. Nro.** 110013103024202900521 00

Téngase notificado en los términos del artículo 292 del C. G. P. a los señores Ciro Antonio Vargas Espitia y Nubia esmeralda Vargas Mora, quien dentro del lapso concedido por la ley permanecieron silentes.

Una vez se encuentre trabada la litis con la debida notificación de Dipezcar S.A.S. C.I. se continuará con el trámite procedente.

Finalmente, en lo relativo a la solicitud de acceso al expediente, téngase en cuenta las restricciones de ingreso previstas en el Acuerdo CSJBTA21-27 de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura para los servidores, funcionarios y empleados de las sedes judiciales de esta ciudad, así como que el proceso no está digitalizado.

Luego se le pone de presente, que se pueden emitir las copias físicas o virtuales del expediente, concepto que genera arancel judicial en los términos del Acuerdo PCSJA18-11176 del trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) que corresponderían a la suma de \$42.250.00 por la expedición de la copia electrónica razón de \$250.00 por dos (2) cuadernos de 155 y 14 folios útiles, respectivamente, o en el caso de copia física serías \$25.350.00 a razón de \$150.00 por folio. Valores que deberán ser consignados en el Banco Agrario al convenio de arancel judicial No. 13476 y allegar el comprobante respectivo

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(2)**

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en el	
ESTADO Nro.	88
Fijado hoy	23 AGO 2021
a la hora de las 8:00 A.M.	
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA	
Secretaria	



170

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 AGO 2021

**Proceso Divisorio**  
**Rad. Nro. 110013103024202000081 00**

Téngase en cuenta la debida inscripción de la demanda en los predios objeto de división.

De igual manera, obsérvese que dentro del término de ley la señora Gloria Rocío Tovar Castelblanco por medio de su apoderada judicial, allegó contestación a la demanda sin oponerse a la misma.

En tal sentido, una vez ejecutoriada esta decisión, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>88</u> Fijado hoy <u>23</u> AGO 2021 a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 AGO 2021 20 AGO 2021

Proceso Ejecutivo – Por sumas de dinero  
Rad. No. 110013103024201800158 00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA  
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. 86 17 AGO 2021

Fijado hoy 17 AGO 2021  
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
Secretaria

*no queda publicado x  
problemas en el  
sistema*

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ EN EL  
PAÍS POR ANOTACION HECHA.

EN EL ESTADO FIJADO, HOY 88

No. 23 AGO 2021

Es Secretario,

by [illegible] [illegible] [illegible]  
[illegible] [illegible] [illegible]  
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]